

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0091, Sucesión de PATRICIA ROCIO MOLANO CURREA.

Vista la acción que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Pese a lo expresado en la acción sucesoral, refiérase si la causante cuenta con cónyuge o compañero permanente, o con algún otro heredero. En caso positivo, determínense los datos completos de aquellos. Ello conforme lo impone el numeral 3 del canon 488 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aportarse en un texto separado el inventario de los bienes y deudas cumpliendo los requisitos de que tratan los numerales 5, 6 y 7 del artículo 489 del Código General del Proceso, y adicionalmente los avalúos comerciales técnicamente elaborados, si es de interés del proponente.
2. Se reconoce personería al Doctor PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI, para actuar en nombre y representación del señor JULIAN ANDRÉS MOLANO CURREA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80ccaebc22c7c2d9aad813411646ed9bf13d64407dc6981e5973eaa770c2afd**

Documento generado en 21/04/2023 12:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**